

126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Hmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25505 ORDEN de 21 de septiembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de septiembre de 1984 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio y 1 de agosto de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado quinto del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985 de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 18, segundo; d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Agroquímicos Levante, S. A.» (expediente ST-21), número de identificación fiscal A-48205159. Fabricación y venta de productos químicos para la agricultura, en Puzol (Valencia).

«Industrial Auxillar del Envase, S. A.» (a constituir) (expediente ST-23). Transformación de polietileno en granza, a tubo film, impresión y transformación en bolsas y láminas, en el polígono industrial de Sagunto (Valencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Hmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25506 ORDEN de 21 de septiembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de septiembre de 1984 por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en la zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio y 1 de agosto de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º

de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado quinto del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983 de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Bonificación de hasta el 95 por 100 de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo; d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Microsina, S. A.» (expediente ST-8), NIF A-08.630.230. Diseño, fabricación, montaje de micro-ordenadores, multipuesto, multiproceso y periféricos y terminales inteligencia, en Sagunto (Valencia).

«Gresatom, S. A.» (a constituir) (expediente ST-10). Fabricación de arcillas atomizadas, como materia prima, para los procesos cerámicos de monococción, en Moncófar (Castellón de la Plana).

«Calzados Pardeñez, S. L.» (expediente ST-24), NIF B-12030375. Fabricación de calzado deportivo y otros, en Nules (Castellón de la Plana).

«Grespania, S. A.» (expediente ST-25) NIF A-12017455. Fabricación de azulejos por monococción porosa, en Moncófar (Castellón de la Plana).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Hmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25507 ORDEN de 21 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Requense de Materiales de Construcción, S. A.» (REMACOSA), expediente ST-22, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de septiembre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Requense de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima (REMACOSA), expediente ST-22, NIF A46 206 037, comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de agosto de 1984, para la actividad de fabricación y prefabricados de escayola en el polígono industrial de Sagunto (Valencia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 3.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Requense de Materiales de Construcción, S. A.» (REMACOSA), expediente ST-22, los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.º, d) de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25508

ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias de la Magistratura de Trabajo de Salamanca y del Tribunal Central de Trabajo dictadas con fechas 13 de marzo y 18 de mayo de 1984 en los autos 107/84, interpuesto en reclamación por despido por don Miguel Rodríguez Lucas.

Ilmo. Sr.: En los autos número 107/84 de la Magistratura de Trabajo de Salamanca, interpuesto por don Miguel Rodríguez Lucas, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la demanda formulada por Miguel Rodríguez Lucas contra el Instituto Nacional de Estadística, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor que tuvo lugar el 25 de noviembre de 1983, y condenar, como condeno, al Organismo demandado a que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, opte por readmitir al demandante en su puesto de trabajo o por abonarle, en concepto de indemnización, la suma de 14.128 pesetas, debiendo además, en todo caso, satisfacerle el importe de los salarios que haya dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de la referida notificación, con la advertencia de que de no ejercitar dentro del indicado plazo la opción que le concede, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura, se entenderá que procede la readmisión del trabajador.»

Contra esta sentencia interpuso recurso de suplicación el interesado, y el Tribunal Central de Trabajo dictó fallo an 18 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Miguel Rodríguez Lucas contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Salamanca en fecha 13 de marzo de 1984, a virtud de demanda por aquél deducida contra el Instituto Nacional de Estadística, en reclamación por despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los aludidos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

25509

ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la Asociación de Técnicos de Hacienda contra el Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, y artículos 15 y 17 y disposición adicional del también Real Decreto 1547/1982, de 9 de julio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 514.731, interpuesto por la Asociación de Técnicos de Hacienda, representada por el Procurador don Jesús López Hierro, en impugnación del Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, sobre régimen de determinadas liquidaciones tributarias, así como del Real Decreto 1547/1982, de 9 de julio, por el que se desarrolló parcialmente la Ley de Reforma del Procedimiento Tributario;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor López Hierro, en nombre y representación de la Asociación de Técnicos de Hacienda, contra el Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, y artículos 15 y 17 y disposición adicional del también Real Decreto 1547/1982, de 9 de julio, y, en su virtud, anulamos el Real Decreto primeramente mencionado, así como los preceptos y disposición adicional aludida del segundo, como no conformes y contrarios al ordenamiento jurídico; sin empresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

25510

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	166,212	166,572
1 dólar canadiense	128,213	128,653
1 franco francés	18,267	18,317
1 libra esterlina	208,194	210,313
1 libra irlandesa	173,874	174,917
1 franco suizo	67,858	68,244
100 francos belgas	277,691	278,758
1 marco alemán	56,048	56,292
100 liras italianas	3,017	3,041
1 florin holandés	49,719	49,901
1 corona sueca	19,471	19,536
1 corona danesa	15,520	15,568
1 corona noruega	19,236	19,300
1 marco finlandés	26,758	26,859
100 chelines austríacos	797,294	801,327
100 escudos portugueses	103,494	103,847
100 yens japoneses	68,450	68,740

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25511

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución del Ilustrísimo señor Director general de Carreteras, de 30 de marzo de 1984, se ordenó iniciar el expe-